



FECHA 15/11/17 HORA 10:47 AM
Mayra Guevara

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00495

Ley que Declara a la Provincia Bahoruco como Provincia de Turismo Sostenible

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el turismo y su variante del ecoturismo, es una tendencia mundial, dirigido no solo al esparcimiento humano, sino a conjugar su interacción con el ambiente, en procura de la preservación de la fauna, la flora y los ecosistemas naturales, lo que se traduce en un beneficio para la colectividad en general, a partir de la preservación ambiental y los recursos económicos que genera en las comunidades, principalmente en aquellos lugares empobrecidos, que ameritan de fuentes de ingreso constante, que garanticen el desarrollo de las comunidades y de las personas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Bahoruco, integrada por los municipios Neiba, Tamayo, Villa Jaragua, Los Ríos y Galván, se encuentra enclavada al oeste de la depresión de Neiba, al sur de la sierra de Neiba, caracterizada por ríos de sin igual belleza, con sus balnearios de fama nacional, el lago Enriquillo, el parque nacional Isla Cabritos, montañas aptas para rutas ecológicas, así como una de las más importantes producciones de uva del país;

CONSIDERANDO TERCERO: En la provincia Bahoruco es una comunidad cargada de historias, pues en su territorio se escenificaron los principales enfrentamientos patrióticos del país en pos de las luchas por la independencia y la restauración, lo que constituye un atractivo importante, como Cambronal, La Canela, La Fuente del Rodeo, Cabeza de Las Marías y el pueblo de Neiba, sitios emblemáticos que pueden ser potencializados como espacios forjadores de la identidad patriótica y parte de los atractivos culturales con que cuenta la provincia, lo que contribuye a sostener la industria turística sostenible;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los ecosistemas, su biodiversidad y atractivos naturales y culturales que posee la provincia Bahoruco, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, dedicados a cuidar el medio ambiente, con la finalidad de concientizar sobre la gran importancia que tienen el manejo sostenible de los recursos naturales, enseñando a valorar la vida y la naturaleza;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es interés del Estado dominicano promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo sostenible del turismo, el deseo de propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a la creación de un clima apropiado, regido por normas que promuevan el respeto y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, con la finalidad de que sean exaltados los ecosistemas y la biodiversidad del país, lo que permitirá que distintos sectores locales y multinacionales se sientan atraídos a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y generación de empleos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

VISTA: La Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: Ley 158-01 del 9 de octubre de 2001 sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, que crea El Fondo Oficial de Promoción Turística.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo en la provincia Bahoruco, declarándola provincia de turismo sostenible, con la finalidad de fomentar las actividades turísticas, ecoturísticas y de turismo histórico y cultural y velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y sentar las bases para su auto sostenibilidad, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia y del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades turísticas y ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Bahoruco.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE PROVINCIA DE TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara a la provincia de Bahoruco Provincia de Turismo Sostenible.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA BAHORUCO

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia Bahoruco, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades turísticas y ecoturísticas de la provincia.

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible tiene su sede en la ciudad de Neiba, cabecera de la provincia Bahoruco.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia Bahoruco, es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Artículo 7.- Adscripción. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia Bahoruco, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8.- Integración. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco, está integrado de la siguiente manera:

MP



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 1) El Ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Cultura o su representante;
- 3) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 4) El Director Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la provincia Bahoruco;
- 6) Un representante de la Asociación de Turismo de la provincia;
- 7) Un representante del Clúster de la Uva;
- 8) Un representante de la Agencia de Desarrollo Económico Local;
- 9) Un representante de la Asociación de comerciantes de la provincia;
- 10) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 11) Un representante del sector cooperativo de la provincia;
- 12) El Director Ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Párrafo. Los representantes de las instituciones establecidas en los numerales 6,7,8,9,10 y 11 serán designados por ellas mismas o elegidos por consenso entre sus pares.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco será convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento de aplicación.

Artículo 10.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la solicitud; ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con seis de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por la mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco, tiene las siguientes atribuciones:

MR



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 1) Fomentar el turismo receptivo e impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad ecoturística y turismo histórico y cultural, mediante la acción conjunta del Estado dominicano, los gobiernos locales de la provincia de Bahoruco y las entidades representativas de la empresa privada del sector turístico;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo sostenible de los recursos naturales y culturales de la provincia, de manera que se puedan conservar y valorar como oferta ecoturística y turismo histórico y cultural;
- 3) Trabajar en coordinación con las instituciones del estado responsables del ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que coadyuven al desarrollo turístico provincial;
- 4) Vincular las comunidades en el manejo sostenible de los proyectos ecoturísticos, turismo histórico y cultural para contribuir a combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad integrando la población al desarrollo provincial, regional y nacional;
- 5) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas de centros de capacitación técnica, laboral y/o vocacional en el área de ecoturismo;
- 6) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales, medio ambiente y el ecoturismo, a fin de brindar productos de calidad al visitante, tanto nacional como extranjero;
- 7) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas y otros, actuando como facilitador y supervisor de la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.
- 8) Crear lazos de solidaridad de intercambio con la comunidad internacional afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el turismo y su desarrollo sostenible;
- 9) Impulsar el rescate, preservación, potencialización, puesta en valor y desarrollo de los lugares históricos de la provincia;
- 10) Contribuir con el Ministerio de Cultura en la preservación de los monumentos ubicados en la provincia y la búsqueda de materiales arqueológicos culturales parte de la historia y la cultura nacional;
- 11) Impulsar la producción artesanal cultural de la provincia y apoyar a los creadores y productores artesanales, en coordinación con la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE);
- 12) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 13) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;

mf



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 14) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el director ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 15) Aprobar el reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible;
- 16) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 17) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento de aplicación;
- 18) Otras que sean establecidas en su reglamento de aplicación.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco.

Artículo 15.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 16.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo turístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;

MP



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento de aplicación;
- 9) Elaborar el régimen de sueldos y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento de aplicación;
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Otras atribuciones consignadas en su reglamento de aplicación.

Artículo 17.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director Ejecutivo, el Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA BAHORUCO

Artículo 18.- Creación de Fondo. Se crea el Fondo Provincial para el Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia Bahoruco, el cual estará administrado y custodiado por el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia.

Artículo 19.- Recursos Financieros. Los recursos financieros del fondo Provincial para el desarrollo del Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco estará constituido por:

- 1) La asignación de recursos en la Ley de Presupuesto General del Estado en la partida del Ministerio de Turismo, los cuales podrán ser indexados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda por la inflación del período del año anterior;
- 2) Los aportes que puedan hacer las alcaldías de los municipios correspondientes a la provincia;
- 3) Las donaciones de organismos internacionales, multilaterales y del sector privado;

MP



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 4) Los fondos que pueda obtener por cualquier otro concepto legítimo a través del desarrollo de actividades ecoturística dentro de cada provincia.

Artículo 20.- Plan e informe. Dentro del mes de enero de cada año, el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de Bahoruco deberá entregar a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan y las iniciativas que ejecutarán, así como un informe de gestión de las actividades desarrolladas y los recursos utilizados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Régimen de las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos. Las empresas que instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo del Turismo Sostenible de la Provincia, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente y el Ministerio de Turismo, están regidas por la ley 158-01, de fecha nueve (9) de octubre de 2001, sobre fomento de desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el fondo oficial de promoción turística.

Artículo 22.- Comité Municipal de Desarrollo de Turismo Sostenible. En cada municipio de la provincia Bahoruco se podrán crear veedurías ciudadanas que vigilen la aplicación de la ley, reclamen la inversión y protección del Estado y el ejercicio de todos los derechos que le competen, con el objetivo de impulsar, proteger y desarrollar el turismo sostenible y el ecoturismo en la provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Asignación Presupuestaria. Se dispone asignar al Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la Provincia de Bahoruco, la suma de veinte millones de pesos anuales durante ocho (8) años, en la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Turismo en el Presupuesto General del Estado, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, con la finalidad de convertir dicho consejo en un órgano autosuficiente, dedicarlos a la creación de la infraestructuras y promoción de las potencialidades de la provincia, así como en la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales.

Segunda. Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tercera. Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible debe elaborar su Reglamento operativo Interno.

Cuarta.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo de Turismo Sostenible de la provincia Bahoruco iniciara sus operaciones dentro de los noventa (90) días de la entrada en de esta ley.

MP



EL CONGRESO NACIONAL

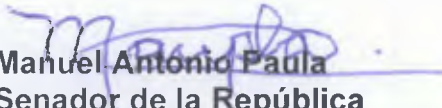
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Iniciativa presentada por:


Manuel Antonio Paula
Senador de la República
Provincia Bahoruco